

Ley de delitos económicos y nuevos desafíos para las empresas en Chile (Ley 21.595)

Círculo Verde y VE Abogados
Septiembre 2024



Panorama general

“La reforma al Código Penal más importante desde su dictación”

- Boletines N°13.204-07 y 13.205-07 Cámara de Diputados (Matías Walker, Paulina Núñez, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, entre otros)
- Apoyo político transversal de derecha a izquierda, asesorados por importantes académicos del derecho penal chileno
- Contexto: Post octubre 2019. Percepción de impunidad o tratamiento más benevolente respecto de los delitos de cuello y corbata
- Objetivo: Sistematizar los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, modificar diversos cuerpos legales que tipifican delitos contra el orden socioeconómico, y adecuar las penas aplicables a todos ellos

Estructura básica

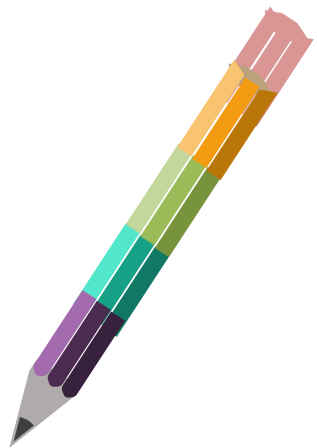
Estatuto autónomo: creación de un estatuto especial de los delitos económicos

- Cuatro categorías de delitos económicos
- Régimen especial de determinación legal y judicial de las penas y consecuencias accesorias
- Beneficios alternativos a la pena privativa de libertad

Estatuto derivado: modificaciones a diversos cuerpos legales (Ley de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, Ley de Sociedades Anónimas, Ley de Mercado de Valores, Código Penal, entre otros)

Categorías de delitos económicos

Primera Categoría: delitos económicos en toda circunstancia (art. 1 LDE)



Delitos de la Ley de Mercado de Valores



Delitos del DL que crea la CMF



Delitos del DL N°211 sobre Promoción y Defensa de la Libre Competencia



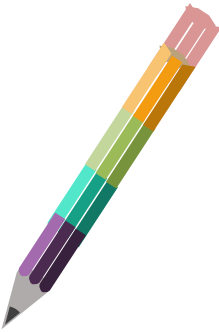
Delitos de la Ley de Sociedades Anónimas



Algunos delitos del Código Penal, tales como negociación incompatible de árbitros, liquidadores comerciales, veedores o liquidadores en procedimientos concursales, directores o gerentes de sociedades anónimas abiertas o especiales, soborno de funcionario público extranjero, delitos de falsedad cometidos por el deudor en procedimientos concursales, entre otros.

Categorías de delitos económicos

Segunda Categoría: Delitos económicos perpetrados en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa (art. 2 LDE)

- 
- Delitos del Código Tributario (art. 8 ter, inciso cuarto; N°s 4, 5, 8, 9, 12, 13, 14, 18, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 97 y art. 100)
 - Delitos de apropiación o distracción indebidas de dineros provenientes de cotizaciones previsionales, y la omisión de retención o entero de cotizaciones previsionales de un trabajador, disminuyendo su monto, de la Ley que establece Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social
 - Delitos contra el patrimonio
 - Delitos concursales
 - Delitos de soborno/cohecho
 - Delitos contra las personas, cuando se cometan con infracción de los deberes de cuidado impuestos por giro de empresa

Categorías de delitos económicos

Tercera Categoría: delitos económicos perpetrados con intervención, bajo las formas previstas en los artículos 15 y 16 del Código Penal, de alguien en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o en beneficio económico o de otra naturaleza para empresa (art. 3 LDE)

Delitos especiales cometidos por funcionarios públicos que afectan la probidad administrativa establecidos en el Código Penal, tales como la malversación de caudales públicos, aplicación pública diferente, fraude al fisco, negociación incompatible, tráfico de influencias, entre otros.

Categorías de delitos económicos

Cuarta Categoría: Receptación, Lavado y Blanqueo de Activos

Receptación (art. 456 bis del Código Penal) y lavado y blanqueo de activos (art. 27 de la Ley N°19.913), cuando los hechos de los que provengan las especies receptadas, o que son objeto de ocultamiento o disimulación, sean constitutivos de dichos delitos y, además, sean considerados como delitos económicos bajo la LDE atendidas sus categorías, del siguiente modo:

a)

Que sean considerados como delitos económicos en toda circunstancia (art. 1 LDE).

b)

Que sean considerados como delitos económicos conforme a la segunda o tercera categoría de delitos económicos (art. 2 y 3 LDE).

c)

Que sean constitutivos de alguno de los delitos señalados en los artículos 2 y 3 de la LDE, siempre que la receptación de bienes o el lavado o blanqueo de activos fueren perpetrados en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fueren en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

Tamaño de las empresas según art. 2° de la ley N° 20.416

Para la clasificación se consideran los ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro del año anterior:

Micro empresas: ingresos menores a 2.400 UF

Pequeñas empresas: ingresos entre 2.400 y 25.000 UF

Medianas empresas: ingresos entre 25.000 y 100.000 UF

No aplicación de la norma a la micro y pequeñas empresas



Artículo 6.- Inaplicabilidad a micro y pequeñas empresas. Las disposiciones de los Títulos II y III no serán aplicables a los delitos considerados como económicos conforme a los artículos 2 y 3 y a los números 2 y 3 del artículo 4 que se perpetren en el contexto o en beneficio de una empresa que tenga el carácter de micro o pequeña empresa conforme al artículo segundo de la ley N° 20.416.

En el caso de que la empresa involucrada forme parte de un grupo empresarial, deberán sumarse los ingresos del grupo para determinar si califica como micro o pequeña empresa conforme a la disposición antes citada. Por grupo empresarial se entenderá lo dispuesto en el artículo 96 de la ley N° 18.045.



Consultas desde la práctica



Constituye delito económico:

 Apropiarse de cotizaciones de seguridad social descontadas al trabajador. 

Sí, art. 19 del D.L. N°3.500.

Consultas desde la práctica

Constituye delito económico:



 Declarar una remuneración imponible inferior a la pagada 

Sí, artículo 19 del D.L. N° 3.500 (agosto 2023):

“Declarar ante instituciones de seguridad social pagarle al trabajador una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. La conducta será sancionada igualmente, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento”.

Consultas desde la práctica

Constituye delito económico:

 Falsificar estados financieros 

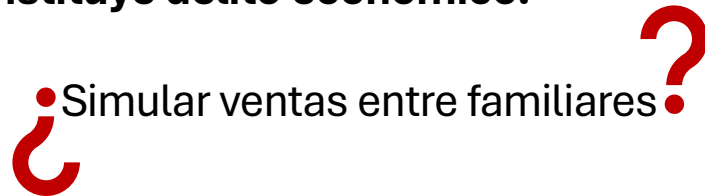
Nuevo artículo 134 de la Ley de Sociedades Anónimas (agosto 2023):

“Los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieran o aprobaran dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad, serán sancionados con la pena de presidio o reclusión menores en sus grados medio a máximo.

Con la misma pena serán sancionados quienes lleven la contabilidad de la sociedad, o los peritos, auditores externos o inspectores de cuenta ajenos a la sociedad, que colaboraren al hecho descrito en el inciso anterior. La pena se impondrá, asimismo, a quienes colaboren al hecho con ocasión de la prestación de servicios de auditoría externa por una persona jurídica.”

Consultas desde la práctica

Constituye delito económico:

 Simular ventas entre familiares?

Simulación en sí no es ilícita, pero cuidado con potenciales efectos tributarios:

Artículo 97 N° 4 Código Tributario: “Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda... el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto”.

Artículo 64 LIHAD. “Las personas que figuren como partes en los actos o contratos a que se refieren los artículos precedentes de este capítulo, a quienes se les compruebe una actuación dolosa encaminada a burlar el impuesto y aquellas que, a sabiendas, se aprovechen del dolo, serán sancionadas de acuerdo con el N°4 del artículo 97 del Código Tributario”.

Consultas desde la práctica

Constituye delito económico:

Factorizar facturas o boletas que no son reales ?

Estafa a la empresa de Factoring

Recibir boletas por servicios que no han sido prestados ?

Artículo 97 N° 4 Código Tributario: “Si, como medio para cometer los delitos previstos en los incisos anteriores, se hubiere hecho uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados, se aplicará la pena mayor asignada al delito más grave”.

Modificaciones a la responsabilidad penal de las personas jurídicas

Ley N°20.393 (año 2009): catálogo acotado de delitos que comprometen la responsabilidad de las personas jurídicas, agregándose distintas figuras a través de sucesivas reformas legales.

Situación LDE: mantención del sistema de catálogo cerrado, pero **aumento significativo de delitos base, > 200** (art. 1 reformado)

- Los delitos a que se refieren los **artículos 1, 2, 3 y 4 de la LDE, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley**
- Delitos del artículo 8 de la Ley Antiterrorista (financiamiento del terrorismo)
- Delitos del Título II de la Ley sobre Control de Armas (organización de milicias privadas armadas con armas del art. 3, posesión o tenencia de armas sin autorizaciones correspondientes, venta de municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor tenedor o portador de arma inscrita, entre otras)
- Delitos de los artículos 411 quáter (trata de personas), 448 septies y 448 octies (sustracción de madera) del Código Penal

Modificaciones a la responsabilidad penal de las personas jurídicas

Ampliación de personas jurídicas que pueden ser responsables penalmente:

- Personas jurídicas de derecho privado (con o sin fines de lucro, sociedades de capital o de personas)
- Empresas públicas creadas por ley
- Empresas, sociedades y universidades del Estado
- Partidos políticos
- Personas jurídicas religiosas de derecho público

Modificaciones a la responsabilidad penal de las personas jurídicas

Presupuestos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas (art. 3)

- Delito base
- Perpetrado en el **marco de su actividad** (no formalismo; atender a los procesos del día a día de la persona jurídica)
- Por o con la intervención de:
 - Alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella
 - Alguna persona natural que le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin representación
 - Alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en una persona jurídica distinta, y que esta persona jurídica le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación
 - Alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en una persona jurídica distinta que carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación (responsabilidad penal en casos de grupos o conglomerados empresariales)
- Siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la **falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos**
- Si el delito se perpetra exclusivamente en contra de la persona jurídica: exclusión de responsabilidad

Modificaciones a la responsabilidad penal de las personas jurídicas

Modelos de Prevención de Delitos (art. 4)

“Se entenderá que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, **en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle**, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos”:

- 1. Identificación de las actividades o procesos** de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva
- 2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas** en el contexto de las actividades del número anterior, considerando necesariamente **canales seguros de denuncia y sanciones internas** para el caso de incumplimiento

Esto debe comunicarse a todos los trabajadores de la empresa e incorporarse expresamente en los contratos de trabajo o de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios a la persona jurídica, incluidos máximos ejecutivos

Modificaciones a la responsabilidad penal de las personas jurídicas

Modelos de Prevención de Delitos (art. 4)

- 3. Sujetos responsables de la aplicación de los protocolos**, con independencia, facultades de dirección y supervisión, con recursos para realizar sus labores, **considerando el tamaño y capacidad económica de la persona jurídica**
- 4. Evaluaciones periódicas por terceros independientes** y mecanismos de perfeccionamiento de los protocolos

Modificaciones a la responsabilidad penal de las personas jurídicas

Ejemplos de protocolos y procedimientos en el marco de un **modelo de prevención de delitos**

Protocolo de relacionamiento con funcionarios públicos

II. ALCANCE

Todos los Trabajadores de ENAMI que eventualmente puedan tener una **interacción con funcionarios públicos o PEP**, sea reunión física o virtual, mail y telefónicamente, donde existan temas de interés directo para ENAMI, vinculados al objeto o fines de la empresa y sus relaciones comerciales con terceros, que permitan el intercambio de información, para el interés de uno o del otro.

Los Directores no deben realizar gestión a nombre de ENAMI con un Funcionario Público. En el evento de que un Director lleve a cabo reuniones con funcionarios públicos, deberá informar de tal suceso al **Oficial de Cumplimiento** de ENAMI.

V. DECLARACIÓN DEL EVENTO

Salvo las excepciones indicadas en el punto III anterior, **todo Trabajador deberá informar toda reunión pactada a realizar** con un Funcionario Público, a su supervisor inmediato, sea éste un Gerente o el Vicepresidente Ejecutivo (VPE), según corresponda y siempre al Oficial de Cumplimiento.

Los puntos para tratar en las reuniones deberán ser de **interés** para ENAMI, debiendo tener especial cuidado en situaciones que pudiera existir algún conflicto de interés o que pueda afectar de cualquier forma a ENAMI.

La decisión de informar o no, será total responsabilidad del Trabajador o Director, debiendo cuidar en especial su conducta al relacionarse con todo Funcionario Público para **cumplir con los deberes de probidad y transparencia** en las funciones en la cual fue encomendado por ENAMI.

*Protocolo de relacionamiento con funcionario público de ENAMI, disponible en:

<https://www.enami.cl/SobreENAMI/Documents/Protocolo%20de%20Relac%20con%20Funcionario%20P%C3%BAblico%20Julio%202020%20Aprobado%20BIBLIOTECA.pdf>

Modificaciones a la responsabilidad penal de las personas jurídicas

Ejemplos de protocolos y procedimientos en el marco de un **modelo de prevención de delitos**

Protocolo de regalos y donaciones

Los beneficiarios de donaciones, auspicios, membresías, que apruebe y otorguen empresas del Grupo Aguas deberán ser personas jurídicas, cuyo objeto y reputación no den lugar a peligros para la empresa en los planos financiero, ético o penal. Está prohibida toda clase de aporte en favor de una persona, entidad u organización que realice o promueva actividades contrarias a las leyes, a los derechos fundamentales y normas constitucionales y, en todo caso, a los valores y principios éticos del Grupo Aguas.

Se tendrá especial cuidado en asegurar que la utilización de los aportes cumpla con los objetivos declarados por cada proyecto, previniendo que su uso sea o pueda potencialmente parecer un intento por influir en las acciones o decisiones de autoridades u otros terceros. Para ello se realizarán procesos de debida diligencia de los posibles beneficiarios, y se exigirán comprobantes de la ejecución de las donaciones, auspicios y membresías.

Sexto. Se prohíbe la realización de aportes de dinero en efectivo, así como también cualquier donación o colaboración destinada a financiar campañas políticas o soportar actividades políticas de cualquier tipo, directa o indirectamente, a través de cualquier mecanismo.

Podrán efectuarse convenios con entidades de pensamiento social o político (*think tanks*) únicamente cuando constituyan un efectivo aporte a las políticas públicas vinculadas al giro y objetivos sociales, culturales, científicos o educacionales del Grupo Aguas, los que deberán mantener una metodología y personal vinculados a desarrollar tales principios y asegurar que se entreguen resultados concretos. Además, deberán guardar relación o coherencia con las actividades de las empresas del Grupo Aguas, con sus principios éticos y de responsabilidad corporativa. Estos aportes deberán ser informados al Directorio de la empresa del Grupo que corresponda. Lo señalado respecto de aportes a *think tanks* no obsta

*Política de donaciones, auspicios y membresías de Aguas Andinas, disponible en:

<https://www.aguasandinas.cl/documents/20450/140302461/POL%C3%8DTICA+DE+DONACIONES+Y+AUSPICIOS.pdf/69c958ea-debd-44c6-bbe0-e49fb7b0f0a2?t=1717608678981>

Modificaciones a la responsabilidad penal de las personas jurídicas

Ejemplos de protocolos y procedimientos en el marco de un **modelo de prevención de delitos**

Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad como protocolo de prevención de accidentes laborales constitutivos de delitos culposos o imprudentes contra las personas (art. 490, 491 y 492 CP)

PÁRRAFO 1 - RIESGO GRAVE E INMINENTE

ARTICULO 90°

Ante un riesgo grave e inminente para la vida o salud de los trabajadores, la empresa informará inmediatamente a todos los trabajadores afectados sobre la existencia del mencionado riesgo, así como las medidas adoptadas para eliminarlo o atenuarlo. En caso de que el riesgo no se pueda eliminar o atenuar, la empresa adoptará medidas para la suspensión inmediata de las faenas afectadas y la evacuación de los trabajadores.

El trabajador podrá interrumpir sus labores y, de ser necesario, abandonar el lugar de trabajo cuando considere, por motivos razonables, que continuar con ellas implica un riesgo grave e inminente para su vida o salud. El trabajador que interrumpa sus labores deberá informar a la empresa dentro del más breve plazo, e informar de la suspensión a la Inspección del Trabajo.

En caso de que la autoridad competente ordene la evacuación de los lugares afectados por una emergencia, catástrofe o desastre, la empresa suspenderá las labores de forma inmediata y procederá a la evacuación de los trabajadores. La reanudación de las labores sólo podrá efectuarse cuando se garanticen condiciones seguras y adecuadas para la prestación de los servicios. De conformidad al Art. 184 bis del Código del Trabajo y Art. Único Ley N° 21.012.

*Reglamento interno de higiene y seguridad tipo desarrollado por la ACHS, disponible en:
https://www.achs.cl/docs/librariesprovider2/empresa/centro-de-fichas/trabajadores/reglamento-interno-de-higiene-y-seguridad-actualizado.doc?sfvrsn=66226991_3

Modificaciones a la responsabilidad penal de las personas jurídicas

Penas (art. 8):

- Extinción de la persona jurídica
- Inhabilitación para contratar con el Estado
- Pérdida de beneficios fiscales y prohibición de recibirlos.
- Supervisión de la persona jurídica
- Multa
- Comiso
- Publicación de extracto de sentencia condenatoria

Modificaciones a la responsabilidad penal de las personas jurídicas

Recomendaciones:

- 1** Analizar y adquirir conciencia de los procesos y actividades propias de la que estén expuestos riesgos de comisión de conductas delictivas
- 2** Establecer, al menos, procedimientos y protocolos de prevención y detección de delitos, canales de denuncia y sanciones internas frente a incumplimiento de protocolos
- 3** Lo anterior, siempre considerando la realidad de las empresas

¿Cómo puede afectar la LDE a las medianas y pequeñas empresas?

Será consecuencia de la exigencia de clientes que sean Grandes Empresas como también de Proveedores:



Exigirán que las empresas Pymes tengan los protocolos



Así se asegurarán de que no estarán expuestas a tener conductas o hechos sancionados como delitos en sus operaciones con estas empresas



Lo anterior obligará por una presión del mercado, no por la norma legal, a que la Pymes también tengan implementado todo lo exigidos a las grandes empresas.

Muchas gracias

¿Tienes dudas? Contáctanos



+569 63897822

+34 692 618 731



mecheverria@veabogados.cl

svergara@veabogados.cl

contacto@veabogados.cl



www.veabogados.cl

